

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 1370

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 08 JUN 2018

VISTO:

El Decreto N° 4175 de fecha 28 de diciembre de 2017, por el cual se devolvió vetado parcialmente a la H. Legislatura de la Provincia, el proyecto de ley sancionado en fecha 30 de noviembre de 2017, recibido en el Poder Ejecutivo el día 13 de diciembre del mismo año y registrado bajo el N° 13680; y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto de ley, declara en estado de emergencia hídrica y zona de desastre por el plazo de dieciocho (18) meses, a superficies comprendidas en las distintas cuencas hidrográficas ubicadas en el Departamento General López;

Que el Decreto N° 4175/17 vetó los artículos 11 y 12 del mencionado proyecto, proponiendo texto sustitutivo para el artículo 11;

Que la H. Legislatura comunicó por Nota de la H. Cámara de Diputados N° 23097 de fecha 17 de mayo de 2018, y recibida por este Poder Ejecutivo el día 28 del mismo mes y año, su decisión de aceptar el veto parcial y aprobar las enmiendas propuestas, adoptando el mismo criterio que la H. Cámara de Senadores, todo en el marco de lo establecido en el Artículo 59, segundo párrafo de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ley N° 13680, con todo lo no observado por el Decreto N.º 4175 de fecha 28 de diciembre de 2017, y con las enmiendas propuestas por el Artículo 2 del mismo, para el artículo 11 de dicha ley, y que textualmente se transcribe:

“ARTÍCULO 11.- **Beneficios para productores y propietarios.** Los productores agropecuarios afectados por la crisis hídrica, que se acojan a los beneficios establecidos en la ley 11297, tendrán los siguientes beneficios adicionales:

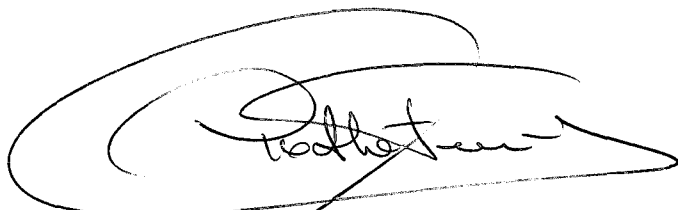
a) Los productores declarados en estado de emergencia agropecuaria, serán favorecidos con la exención del Impuesto Inmobiliario Rural y del Impuesto a la Patente Única sobre Vehículos de hasta un vehículo afectado a la actividad por el período de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente.

b) Los productores declarados en zona de desastre agropecuario gozarán de la exención del Impuesto Inmobiliario Rural y del Impuesto a la Patente Única sobre Vehículos de hasta un vehículo afectado a la actividad por el período de dos (2) años, contado a partir de la promulgación de la presente.

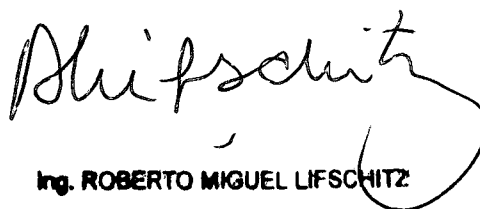
Las prórrogas a la situación de emergencia o desastre que se resuelvan en función del artículo 7 de la ley 11297, prorrogarán automáticamente y sin necesidad de trámite alguno por parte del afectado, los efectos de dicha ley y de los beneficios de este artículo.”

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, publíquese conjuntamente con la Ley N° 13680 y el Decreto N° 4175/17 y archívese.

Imprenta Oficial - Santa Fe

  
Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS



  
Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ